RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1965/2019

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1965/2019**, en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER,** en el mismo, por atender el acto impugnado por el Recurrente, y en consecuencia, dejar sin materia el presente recurso, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. PROCEDENCIA	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	8

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

III. Improcedencia 8
a) Contexto 9
b) Estudio 9

Resuelve 16

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco

ANTECEDENTES

I. El dieciséis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0424000071719, a través de la cual solicitó en medio electrónico, que se le diera respuesta a las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuál es el estado que guarda la elaboración del Manual Administrativo?
2. ¿De quién es responsabilidad emitirlo?
3. ¿Por qué en cinco meses no ha sido publicado, tanto se quejaban de administraciones pasadas y el mismo no ha sido elaborado en términos de ley?
4. ¿Cuál es el tiempo aproximado para la publicación del mismo?
5. En caso de que se encuentre en revisión, solicito el oficio enviado a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

instancia encargada de dicha revisión, así como el oficio emitido por dicha instancia con las observaciones realizadas.

II. El dieciséis de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio JUDAEPPI/137/2019, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Interinstitucionales y Enlace de Información Pública de la Dirección de Planeación de Desarrollo y Sustentabilidad, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

1. ¿Cuál es el estado que guarda la elaboración del Manual Administrativo?
   Respuesta: Se encuentra en proceso de elaboración.

2. ¿De quién es responsabilidad emitirlo?
   Respuesta: La Coordinación de Modernización Administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

3. ¿Por qué en cinco meses no ha sido publicado, tanto se quejaban de administraciones pasadas y el mismo no ha sido elaborado en términos de ley?
   Respuesta: Según la normatividad vigente, se encuentra en tiempo de entrega.

4. ¿Cuál es el tiempo aproximado para la publicación del mismo?
   Respuesta: El tiempo que marca la normatividad vigente para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

elaboración de los Manuales Administrativos en las Alcaldías.

5. En caso de que se encuentre en revisión, solicito el oficio enviado a la instancia encargada de dicha revisión, así como el oficio emitido por dicha instancia con las observaciones realizadas.
   Respuesta: No se encuentra en revisión debido a que la fecha de entrega máxima para tal efecto es el día jueves 23 de mayo de 2019.

III. El veinticuatro de mayo, la Recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en que la respuesta era incompleta, ello en virtud de que su requerimiento identificado con el numeral 4, sólo le informan que el tiempo aproximado para la publicación del Manual Administrativo, es el que marca la normatividad, pero no mencionan el tiempo, ni la normatividad a la que hacen referencia.

IV. El veintinueve de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El doce de junio, la Alcaldía remitió el oficio AIZT/SIP/UT/840/2019, de misma fecha, a través del cual, emitió alegatos e hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación al recurrente de una respuesta complementaria, a través del oficio JUDAEPPI/056/2019, de misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Interinstitucionales y Enlace de Información Pública de la Dirección de Planeación del Desarrollo de Sustentabilidad, y sus anexos; el cual fue notificado a la Recurrente el mismo doce de junio.

VI. Con fecha dieciocho de junio, vía correo electrónico la parte recurrente, remitió sus manifestaciones y alegatos, reiterando su inconformidad con la respuesta impugnada.

VII. Mediante acuerdo de veintiuno de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, así como la respuesta complementaria.

Igualmente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentada a la parte recurrente, realizando sus manifestaciones y alegatos, en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracciones II, y III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. Del formato *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio JUDAEPPI/137/2019, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Interinstitucionales y Enlace de Información Pública de la Dirección de Planeación del Desarrollo , a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada el dieciséis de mayo; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dieciséis de mayo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **diecisiete de mayo al seis de junio.** En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **veinticuatro de mayo**, esto es, al **sexto día hábil** del cómputo del plazo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

a) Contexto. El recurrente a través de su solicitud de información realizó cinco cuestionamientos, consistentes en:

1. ¿Cuál es el estado que guarda la elaboración del Manual Administrativo?
2. ¿De quién es responsabilidad emitirlo?
3. ¿Por qué en cinco meses no ha sido publicado, tanto se quejaban de administraciones pasadas y el mismo no ha sido elaborado en términos de ley?
4. ¿Cuál es el tiempo aproximado para la publicación del mismo?
5. En caso de que se encuentre en revisión, solicito el oficio enviado a la instancia encargada de dicha revisión, así como el oficio emitido por dicha instancia con las observaciones realizadas.

El Sujeto Obligado a través, del oficio AIZT/SIP/UT/840/2019, del doce de junio en el cual manifestó sus alegatos, solicitó el sobreseimiento del presente recurso

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión al considerar que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, al haber notificado al recurrente una respuesta complementaria el doce de junio**,** a través del correo electrónico que proporcionó para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

b) Estudio. Antes de entrar al análisis de fondo es importante resaltar, que la inconformidad de la parte recurrente radicó en que la respuesta no **proporciona de manera completa la información solicitada en relación al cuestionamiento identificado con el numeral 4 de su solicitud**, mientras que no expresó inconformidad respecto a la respuesta brindada a los demás requerimientos planteados en la solicitud de información, por lo que este Órgano Garante advierte que fueron consentidos tácitamente, en consecuencia se determina que la respuesta emitida a los cuestionamientos identificados con los numerales **1, 2, 3, y 5** quedan fuera del estudio de la presente resolución, siendo únicamente la respuesta emitida al cuestionamiento **4,** la que será objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**[4] **y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS**

[4] Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[5].

Ahora bien, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

[5] Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expresado por la recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En este sentido, es importante resaltar que de la lectura integra al cuestionamientos 4, de la solicitud de información, se observó que el particular de manera clara y puntual requirió lo siguiente:

4. ¿Cuál es el tiempo aproximado para la publicación del mismo?

De la lectura realizada, se advierte que el recurrente claramente solicitó que se le proporcione el tiempo aproximado en que se publicará el Manual Administrativo de la Alcaldía. Sin embargo, el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a través del oficio JUDAEPPI/056/2019 de fecha doce de junio, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Evaluación de Proyectos y Programas Interinstitucionales y Enlace de Información Pública de la Dirección de Planeación del Desarrollo de Sustentabilidad, por el cual proporcionó a la recurrente la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Indicó que la fecha máxima de entrega del Manual Administrativo de la Alcaldía es el 13 de agosto del año 2019.

- Asimismo, se observó que este procedimiento encuentra su sustento legal en los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias. Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por otra parte, remitió copia simple de los siguientes oficios:

- AIZT-DEPDyS/425/2019, del treinta de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, en el cual solicitó al Coordinador General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo V de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, órganos Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, la realización de una mesa de trabajo para atender las observaciones efectuadas el Manual Administrativo de dicha Alcaldía.

- Oficio DEPDyS/513/2019 de fecha veintinueve de mayo, suscrito por la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, en el cual instruyó a la Subdirección de Planeación y Desarrollo, para efecto de que lleve a cabo las actuaciones pertinentes para la revisión integral del proyecto del Manual Administrativo de la Alcaldía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/0551/2019 del veintiocho de mayo, suscrito por la Coordinadora General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas, a través del cual remitió las observaciones realizadas al Proyecto del Manual Administrativo de dicha Alcaldía, para efecto de que en diez días hábiles contados a partir de la notificación de este oficio, la Alcaldía Iztacalco, subsane las observaciones realizadas a dicho proyecto.

En consecuencia, tal y como como se advierte del contenido de la respuesta complementaria y sus anexos, se observa que la Alcaldía dio atención de manera puntual al requerimiento 4 cuya respuesta fue controvertida por el recurrente, al informar a este último la fecha máxima en que debe de ser publicado el Manual Administrativo de esta Alcaldía **siendo ésta el trece de agosto del presente año**. Por otra parte, y para brindar certeza jurídica al particular sobre el estado que guarda el proyecto de este Manual Administrativo, remitió diversos oficios donde se observa que actualmente las unidades administrativas: Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y la Subdirección de Planeación y Desarrollo, se encuentran subsanando las observaciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas al proyecto del Manual Administrativo, para su aprobación.

De lo anteriormente expuesto, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria del Sujeto Obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad México, de aplicación supletoria a la Ley de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia, del cual se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la inconformidad planteada por el recurrente; lo cual en la especie sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"**[6]

Por lo anterior, es de considerarse que la Alcaldía en su calidad de Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende la inconformidad expresada por el recurrente.

b) Al existir constancia de notificación a la recurrente de la misma, en fecha doce de junio, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

[6] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena Época, Registró 178783.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Por lo que en estos términos, queda subsanada y superada la inconformidad del recurrente, como lo estable el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**[7] .

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto

[7] Publicada en la página 195, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de octubre de 1995, Novena Época, Registró 200,448.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, al haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20